PROCESO: EJECUTIVO PRENDARIO
DEMANDANTE: PEDRO HERNANDEZ VELANDIA
DEMANDADO: AGUSTIN HERNANDEZ BOHORQUEZ
RADICADO: 68001-3103-011-2022-00140-00

CONSTANCIA: *Pasa al despacho la presente demanda ejecutiva repartida el día 26 de mayo de 2022, para decidir acerca de su admisión. Bucaramanga, 26 de mayo de 2022.*

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, ocho (08) de junio de dos mil veintidós (2022)

REF.: 2022-00140-00

Se encuentra al despacho la presente demanda EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA PRENDARIA formulada por PEDRO HERNANDEZ VELANDIA contra AGUSTIN HERNANDEZ BOHORQUEZ, con el fin de obtener el pago de las obligaciones e intereses contenidos en una LETRA DE CAMBIO creada el 24-OCT-2013, aportada digitalmente.

La obligación se respalda también con una garantía real que milita en el contrato de prenda sin tenencia suscrito el 24 de octubre de 2013, frente al vehículo de placas XVH-215, marca KENWORTH, modelo 1993, color AZUL-BLANCO, motor No. 11664370, servicio PUBLICO.

Pues bien, sería del caso impartir el apremio solicitado sino se advirtiera que al tenor de lo informado por el CENTRO DE CONCILIACION DE LA CORPORACIÓN COLEGIO SANTANDEREANO DE ABOGADOS, el demandado AGUSTIN HERNANDEZ BOHORQUEZ mediante providencia del 16 de mayo de 2022, **fue admitido en el TRÁMITE DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS** de que trata el artículo 543 y subsiguientes de la Ley 1564 de 2012.

En tal sentido es necesario traer a colación lo dispuesto en el artículo 545 ibídem, veamos:

> ***ARTÍCULO 545. EFECTOS DE LA ACEPTACIÓN****. A partir de la aceptación de la solicitud se producirán los siguientes efectos:*
>
> ***1. No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos,*** *de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación. El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas. (…)*

En definitiva y ante la imposibilidad legal que se pone de presente, el **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**.

R E S U E L V E

PRIMERO: NEGAR EL MANDAMIENTO DE PAGO que en se solicita a favor de PEDRO HERNANDEZ VELANDIA y en contra de AGUSTIN HERNANDEZ BOHORQUEZ, por las razones arriba consideradas.

SEGUNDO: **RECONÓZCASE** personería al Dr. MICHAEL STYVENS BLANCO CAMACHO**,** abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No 279362 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado del ejecutante en los términos y para los efectos del poder conferido.

TERCERO: En firme la presente providencia procédase con su archivo y finalización en el sistema de gestión de proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ

Para notificación por estado 042 del 09 de junio de 2022.

Firmado Por:

Leonel Ricardo Guarin Plata
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 011
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0370b9886a9fe4e0adbabcfff091d6bd51aa83c5540bacf234f83736d1b6487**
Documento generado en 08/06/2022 01:59:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica